



INFORME CONJUNTO

De conformidad con el art. 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de la Entidades Locales (ROF), según el cual corresponde emitir informe a Oficialía Mayor al tratarse de un expediente a tramitar por dicha unidad; y de conformidad con el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), por los que corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas y Reglamentos; se informa lo siguiente:

PRIMERO. En relación con el expediente de aprobación del **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL**, vistos los antecedentes del mismo asunto, se efectúa el presente informe preceptivo en virtud de los artículos mencionados en el encabezamiento.

SEGUNDO. Corresponde aplicar con carácter básico para la aprobación del Reglamento las normas de procedimiento contempladas en los arts. 49, 70-2 y 65-2 de la LRBRL, sin perjuicio de las normas sectoriales invocadas en el texto del Reglamento. Visto el informe del Jefe de Servicio de Movilidad que obra en el expediente y centrado ahora la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

En términos generales, de conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter previo a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LCAP. Dicho trámite, una vez llevado a cabo, se deberá incorporar al expediente. Dicho extremo se ha cumplimentado, como se indica en la correspondiente diligencia extendida por Oficialía Mayor y que consta en este expediente.

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la previa **aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1-a) de la LRBRL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por la Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados, y a los efectos en



Ciudad Real
AYUNTAMIENTO

su caso de presentación de enmiendas. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo. También según el citado precepto del ROPAG habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario.**

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación inicial, y en su caso definitiva, como exige el art. 123 1 –d de la LRBRL

EL OFICIAL MAYOR

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO